



NOTA INFORMATIVA

Julio 06/2023

Tercera Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio
Exterior para 2023 y anexos 2,
4, 21, 22 y 27

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y anexos 2, 4, 21, 22 y 27” (las “RGCE” o la “Resolución”, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Entrada, salida y control de mercancías (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Declaración aduanera de dinero

Se modifica esta regla para establecer que la “Declaración de dinero salida de pasajeros” del Anexo 1, únicamente podrá ser llenada en idioma Español e Inglés (eliminado con esto la posibilidad de que sea llenada en idioma Francés), para aquellas personas obligadas a declarar la salida de cantidades superiores al equivalente a \$10,000 dólares de los Estados Unidos de América en la moneda o monedas de que se trate ² (regla 2.1.3, RGCE y transitorio segundo de la Resolución).

B. Despacho de mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Uso de Aduanas exclusivas (Anexo 21)

Con la modificación a esta regla se incluye a la aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles como aduana autorizada para que los contribuyentes realicen la importación definitiva de vehículos usados, cuyo número de serie o año-modelo tenga una

antigüedad igual o mayor a 30 años anterior al actual³ (regla 3.1.29, RGCE).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Presentación de Recursos de Revocación

Con esta modificación se precisa a los contribuyentes que para efectos de interponer el recurso de revocación⁴ por actos emitidos o ejecutados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, este podrá presentarse ante la Dirección General Jurídica de Aduanas de ese mismo organismo, siempre que otra unidad administrativa no tenga conferida dicha atribución (regla 3.7.24, RGCE).

C. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Obligaciones, requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado

Se modifica la regla que establece el destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad impuesto al valor agregado (“IVA”) e impuesto especial sobre producción y servicios (“IEPS”), que hubiere expirado o hubiese sido cancelado.

Con la modificación, se señala que de no destinarse dichas mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3 del Anexo 30 de las RGCE⁵, los montos de IVA e IEPS causados deberán determinarse y pagarse con actualización y recargos⁶ a partir de la presentación de los pedimentos y hasta que se efectuó el pago (regla 7.2.7, RGCE).

¹ Es decir, a partir del día 17 de julio de 2023, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale una fecha distinta de entrada en vigor para cada regla.

² Cantidad que puede ser en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos.

³ De conformidad con la regla 3.5.1 de la RGCE, fracción II; el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”,

publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

⁴ En términos del artículo 203 de la Ley de Aduanas y 121 del Código Fiscal de la Federación.

⁵ Referidos al retorno, cambio de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías.

⁶ En términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

D. Artículos Resolutivos

A través de la Resolución, el SAT extiende hasta el 1 de enero de 2024 la fecha a partir de la cual será exigible la obligación prevista en diversas reglas de las RGCE⁷ en la parte relativa a la presentación del folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet⁸ con el complemento Carta Porte (artículo tercero de la Resolución, en relación con el transitorio primero, fracción II de las RGCE).

E. Anexos

Se da a conocer la primera modificación al Anexo 1, misma que contempla diversas modificaciones a los formatos contenidos en dicho Anexo, y cuyo contenido surtirá efectos a los 6 meses de su publicación en el DOF para aquellas empresas que tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en las modalidades de Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado. Por su parte, para las Empresas cuyo Registro en el Esquema de Certificación en esas mismas modalidades, se encuentre en trámite, surtirá efectos a los 6 meses a partir de la fecha en que obtengan su Registro (artículo cuarto transitorio de la Resolución, en relación con el transitorio primero, fracción II de las RGCE).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de ayer son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior
Anexo 2	Trámites de comercio exterior
Anexo 4	Horario de aduanas
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

⁷ Para efectos de lo dispuesto en las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V;

Para acceder a las Resolución escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

3.1.32., fracción VIII y párrafo tercero; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), de las RGCE.

⁸ De tipo ingreso o traslado, según corresponda.